

MUNICIPALIDAD DE PÉREZ ZELEDÓN

SESIÓN ORDINARIA 029-2020

ACTA N° 029

Celebrada por el Concejo Municipal de Pérez Zeledón, en el Complejo Cultural, Distrito San Isidro, el día tres de noviembre del dos mil veinte, comprobado el cuórum se inicia la sesión municipal al ser las dieciocho horas con dos minutos.-----

MIEMBROS PRESENTES: Hanz Cruz Benamburg Presidente Municipal, Carmen Lidia Moya Rodríguez Vicepresidenta Municipal, Gerardo Godínez Arroyo, María del Carmen Mora Infante, Runny Monge Zúñiga, Rafael Zúñiga Arias, Mayra Calderón Navarro, José Luis Orozco Pérez, Oldin Quirós González, **Regidores Propietarios.** María Isabel Jiménez Jiménez, Carlos Zúñiga Montero, Ana Yansy Alvarado Granados, José Leonardo Alvarado García, Giselle Corrales González, Edith Vargas Caballero, Ileana Hidalgo Somarribas, Ariel Robles Barrantes **Regidores Suplentes.** Víctor Manuel Sánchez Mora, Andrés Vega Solís, Martín Fernández Blanco, Marvin Corrales Mora, Gabriela Morales Peraza, Freddy Arias Campos, Francisco Valverde Valverde, Nelson Cerdas Mora, Gustavo Madriz Martínez, Ronald Araya Ureña, **Síndicos Propietarios.** Anais Barrantes Mora, Estrella Navarro Quirós, María Jineth Leiva Cruz, Elizabeth Cordero Campos, Elizabeth Navarro Vega, Zobeida Fernández Mora, Ivannia Quirós Chinchilla, María Isabel Zúñiga Valverde (Propietaria), Rosa Emileth Delgado Naranjo **Síndicos Suplentes.** Jeffry Montoya Rodríguez, Alcalde Municipal, Gabriela Guillén Vargas, Secretaria a.i. Municipal, Marcos Fallas Chinchilla, Asesor Legal, Esteban Mitre Moya, Encargado de Sonido. **MIEMBROS AUSENTES:** Rosibel Ramos Madrigal, Vicealcaldesa, Allan Navarro Vargas, Regidor suplente, Matilde Vargas Morales, Síndica Propietario, Randall Navarro Mora, Síndico Propietario, Gerardo Solís Castro, Síndico Suplente, Diana Lobo Murillo, Síndica Suplente.-----

ASISTENTES POR INVITACIÓN: -----

ORDEN DEL DÍA

I. Apertura y comprobación del cuórum.-----

- II. Invocación.
- III. Nombramiento de Juntas de Educación y Administrativas.
- IV. Juramentación de Juntas de Educación y Administrativas.
- V. Aprobación de las actas Ordinaria 028-2020.
- VI. Atención a vecinos.
- VII. Asuntos de la Presidencia.
- VIII. Correspondencia.
- IX. Cierre de la Sesión.

ARTÍCULO I.

Apertura y comprobación del cuórum.

Se cuenta con 9 regidores presentes.

ARTÍCULO II.

Invocación.

El regidor José Luis Orozco Pérez, procede a realizar la invocación.

ARTÍCULO III.

Nombramiento de Juntas de Educación y Administrativas.

- 1. Nómina para el nombramiento de los miembros de la Junta Educación Escuela de la Palma Carlos Luis Valverde Vega.

Nombre	Cédula
Rocío Barrantes Picado	1-809-245
Norma María Garro Godínez	1-834-043
Claudia Romero Valverde	1-684-885
Mario Araya Badilla	1-883-712
Jorge Arturo Barrantes Fernández	9-073-052

2. Nómina para el nombramiento de un miembro de la Junta Educación Escuela
Rodrigo Facio Brenes de la Bonita de Pérez Zeledón.-----

Nombre	Cédula
Wilber Navarro Sánchez	1-735-135
CC: Wilberth Navarro Sánchez	

3. Nómina para el nombramiento de los miembros de la Junta Educación Escuela
Santo Tomás Páramo Pérez Zeledón.-----

Nombre	Cédula
Andrey Quirós Alvarado	1-1215-405
Gabriela Hidalgo Cordero	1-1091-496
Javier Obando Vargas	1-1078-357
Sorin Shirley Padilla Solano	9-0097-313
Randall Montero Quirós	1-911-241

4. Nómina para el nombramiento de un miembro de la Junta Educación Escuela
Florencia Pérez Zeledón.-----

Nombre	Cédula
Ligia Chacón Castillo	1-772-366

5. Nómina para el nombramiento de los miembros de la Junta Educación Escuela La
Unión de Pérez Zeledón.-----

Nombre	Cédula
Jennifer Molina Jiménez	1-1245-518
Alba Arguedas Arguedas	1-1141-683
Pamela Bonilla Ortiz	1-1209-665
María Teresa Alemán Valencia	5-211-828
Ruth Vanessa Ortiz Chaves	1-1175-072

6. Nómina para el nombramiento de un miembro de la Junta Educación Escuela Talarí de Rivas de Pérez Zeledón.

Nombre	Cédula
Itai Hauben	137600019431

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación las nóminas.

ACUERDO 01: Aprobar las nóminas presentadas para el nombramiento de las Juntas de Educación y Administrativas, se avalan mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior, el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme las nóminas presentadas para nombramiento de las Juntas de Educación y Administrativas, se avalan mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**

ARTÍCULO IV.

Juramentación de miembros de Juntas de Educación y Administrativas.

1. Junta Educación Escuela La Unión de Pérez Zeledón.

Nombre	Cédula
Jennifer Molina Jiménez	1-1245-518
Alba Arguedas Arguedas	1-1141-683
Pamela Bonilla Ortiz	1-1209-665
María Teresa Alemán Valencia	5-211-828
Ruth Vanessa Ortiz Chaves	1-1175-072

2. Junta Educación Escuela Santo Tomás Páramo Pérez Zeledón.

Nombre	Cédula
Andrey Quirós Alvarado	1-1215-405
Gabriela Hidalgo Cordero	1-1091-496
Javier Obando Vargas	1-1078-357
Sorin Shirley Padilla Solano	9-0097-313
Randall Montero Quirós	1-911-241

3. Junta Educación Escuela Florencia Pérez Zeledón.-----

Nombre	Cédula
Ligia Chacón Castillo	1-772-366

4. Junta Educación Escuela de la Palma Carlos Luis Valverde Vega.-----

Nombre	Cédula
Rocio Barrantes Picado	1-809-245
Norma María Garro Godínez	1-834-043
Claudia Romero Valverde	1-684-885
Mario Araya Badilla	1-883-712
Jorge Arturo Barrantes Fernández	9-073-052

5. Junta Educación Escuela Rodrigo Facio Brenes de la Bonita de Pérez Zeledón.----

Nombre	Cédula
Wilber Navarro Sánchez	1-735-135
CC: Wilberth Navarro Sánchez	

6. Junta Educación Escuela Talarí de Rivas de Pérez Zeledón.-----

Nombre	Cédula
Itai Hauben	137600019431

ARTÍCULO V.

Aprobación del acta Ordinaria 028-2020.

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, abre el espacio para que los señores regidores indiquen si ubicaron algún error de forma en la redacción del acta Ordinaria 028-2020, errores de forma; no de fondo.-----

ACUERDO 02: El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación de los señores Concejales el contenido de la sesión Ordinaria 028-2020, la cual se aprueba con nueve votos.-----

ARTÍCULO VI.

Atención a vecinos.

A continuación, el señor Presidente inicia la atención a vecinos, los cuales se detallan seguidamente:

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, le cede la palabra al señor Alejandro Acevedo Silesky para que realice su exposición:

1. El señor Alejandro Acevedo Silesky, representante del Concejo Municipal ante FUDEBIOL expresa que el día de hoy se presentará un informe de gestión de la Fundación, agradece a los regidores que asistieron a FUDEBIOL a ver la magnitud del trabajo que se hace, menciona que hace treinta y un años cuarenta y cuatro personas fundaron FUDEBIOL, agrega que a esta Fundación a la que debemos el agua de este cantón para ello.

Para dar inicio, cede la palabra al señor Jorge Barboza Valverde, Presidente.-----

El señor Jorge Barboza Valverde, menciona que la idea es que los regidores conozcan la Fundación y los objetivos que tiene, además, el proyecto estrella que se demonina: “Mi árbol para la Vida”.-----

- 1 Menciona que el Centro Biológico las Quebradas nace en mil novecientos ochenta
2 y nueve con cuatro objetivos fundamentales, siendo el que más lo identifica la
3 protección de la parte alta del río Quebradas donde se produce el cien por ciento
4 del agua que consume la ciudad de San Isidro de El General.-----
5
6 Señala que la Fundación desea ampliar la masa boscosa para procurar más lluvia
7 y que ese manto acuífero se mantenga saludable para que en los meses que no
8 llueve siga emanando agua que es el líquido vital.-----
9
10 Externa que brindan algunos servicios como un albergue de montaña, sala de
11 conferencias, comedor, servicio de Catherine, el jardín sensorial para personas no
12 videntes, jardín de mariposas, andarivel, ocho kilómetros de senderos, bosque
13 primario y regenerado, plataformas de meditación a la orilla de Quebrada la Pizota,
14 plaza multiusos y el proyecto estrella que es “Mi Árbol para la Vida”.-----
15
16 Enfatiza que el principal objetivo es la ampliación de la masa boscosa en la parte
17 alta del río Quebradas y para eso se realizó este proyecto que consiste en crear un
18 fondo para la compra de tierras, añade que el proyecto consiste en plantar árboles
19 y darlos en adopción a instituciones, familias, escuelas y a personas que quieran
20 tener un árbol ahí, agrega que el costo de cada árbol de cincuenta dólares por
21 persona, donde un veinticinco por ciento es para el mantenimiento y el setenta y
22 cinco es para compra de nuevas áreas.-----
23
24 Destaca que los beneficios de la reforestación que se realiza son el
25 embellecimiento del paisaje, la disminución de desastres, captura de aguas y el
26 intercambio gaseoso.-----
27
28 Manifiesta que la Fundación les agradece y solicitan que les ayuden a cumplir el
29 objetivo de ampliar la masa boscosa.-----
30 -----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, abre el espacio para que los miembros del Concejo se refieran al tema expuesto por el señor Jorge Barboza Valverde.-----

- El regidor José Luis Orozco Pérez celebra la visita de los señores Jorge Barboza y Alejandro Acevedo, cree que ayudar a FUDEBIOL es ayudarnos todos y este trabajo dependen las vidas de setenta mil habitantes del cantón, añade que tenemos el compromiso ambiental y con el futuro de ver como ampliamos esa área de protección.-----

- El regidor Gerardo Godínez Arroyo, cree que como una cuestión moral y social, algunas empresas de este cantón deberían colaborar con FUDEBIOL, ya que sin agua no podemos vivir, considera que el A y A debería colaborar con FUDEBIOL, ya que están captando el agua de ahí, por lo que deberían comprar unos mil árboles o comprar terrenos para FUDEBIOL para protegerlos, ya que el A y A es el más beneficiado, propones a los compañeros regidores adoptar por lo menos dos arbolitos.-----

- El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, indica que sería bueno presentar una moción entre todos para solicitar a la Dirección General del A y A que se pronuncie sobre el tema, solicita al señor Abogado Municipal que monte una moción al respecto.-----

- El regidor Ariel Robles Barrantes, menciona que no se puede pasar por desapercibida la función que hace FUDEBIOL, en el sentido de que está protegiendo el agua y el agua es vida.

Agrega que este tipo de proyectos son visionarios en el sentido de que están hablando del futuro a nivel planetario, añade que un dos por ciento del agua que se encuentra disponible en el planeta es para consumo, cree que la labor de

- 1 FUDEBIOL es fenomenal, le parece que cada regidor y regidora debería comprar
2 mínimo un arbolito, consulta ¿Qué más puede hacer la Municipalidad de Pérez
3 Zeledón por FUDEBIOL?-----
4
- 5 • El regidor Oldin Quirós González, manifiesta que cuando fueron a FUDEBIOL les
6 hablaron del tema del Plan Regulador, cree que sería importante que el Plan
7 Regulador cubra no solamente el terreno de FUDEBIOL, sino que los terrenos de
8 la parte de arriba, le parece que también sería importante que se tomará en cuenta
9 eso y de esa manera le garantizamos a esta área que no se va a construir sobre
10 esas tierras algún tipo de actividad económica que venga a causar un daño.-----
11
 - 12 • La regidora Mayra Calderón Navarro, agradece por la presentación y por esa agua
13 que da vida al cantón, se une a las palabras del señor Presidente Municipal en el
14 sentido que se presente una moción para pedir al A y A que devuelva a nuestro
15 cantón algo de lo que todos los abonados pagamos todos los meses, señala que
16 se impresionó al saber que el A y A no retribuye recursos a FUDEBIOL.-----
17
- 18 El señor Jorge Barboza Valverde, agradece por la atención recibida.-----
19
- 20 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, le cede el espacio al señor Paulo
21 de Oliveira Mata representante de la Fundación Human Genetics.-----
22
- 23 **2.** El señor Paulo de Oliveira Mata, menciona que esta es la última vez que se van a
24 presentar este año, agradece por el apoyo que ha recibido la Fundación, añade
25 que como último proyecto están con el estudio de grabación de música de la
26 Escuela de Música Sinfónica con el tema de la aprobación, así como la declaración
27 de interés cantonal, agrega que esta inversión no solo será para la Escuela sino
28 que para todo el cantón.-----
29 Menciona que este año se le ayudó al Hogar Emanuel, que es un lugar donde se
30 atienden personas con problemas mentales, como Fundación se les llevaron

- 1 médicos, enfermeros y especialistas en cuidados paliativos para capacitar a los
2 funcionarios del lugar que no tienen el conocimiento técnico para el tratamiento de
3 estas personas, agrega que este tipo de servicio se puede brindar en escuelas,
4 colegios y asociaciones de desarrollo.-----
5
- 6 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, le cede el espacio al señor Leonel
7 Montes González beneficiario del Proyecto de Arizona.-----
8
- 9 **3.** El señor Leonel Montes González, informa que el jueves veintinueve de octubre
10 del presente año convocaron a los beneficiarios del Proyecto Arizona a una reunión
11 en el Complejo Cultural para explicar alguna situaciones sobre el proyecto, agregan
12 que pensaron que eran avances y lo que les dieron fueron justificaciones, externa
13 que al fin de la reunión hubo muchas dudas y la gente quedó con cierto
14 descontento, por lo que su persona se hizo presente para informar sobre las
15 inconsistencias y errores de procedimiento.-----
16 Solicita el apoyo del Concejo Municipal para ver si pueden recibir ayuda, le
17 recuerda al comité técnico de este proyecto, que los vecinos tienen capacidad de
18 negociación y pueden establecer ciertos procedimientos para avanzar, menciona
19 que este proyecto inició hace más de veinte años y hay más de cincuenta familias
20 interesadas en ver plasmado un proyecto de ley, vida, familiar y comunal.-----
21
- 22 • El regidor Oldin Quirós González, consulta ¿Quiénes son los integrantes del
23 Comité Técnico de la Municipalidad?, menciona que en la Comisión de Asuntos
24 Culturales se habló del tema con la señora Vice Alcaldesa hace como tres meses,
25 donde ella indicó que se iba a realizar un proyecto de ley para que se le permita a
26 la Municipalidad adjudicar esas propiedades, cree que dado la cantidad de años
27 ese proyecto ya debería estar por lo menos muy adelantado.-----
28
- 29 • El regidor José Luis Orozco Pérez, externa que coincide con el regidor Quirós
30 González, le parece que veinte años son una vida y un plazo enorme, agrega que

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- muchos de los regidores nuevos desconocen del proceso que se ha venido realizando.-----
- La regidora Mayra Calderón Navarro, indica que conoce un poco del proyecto, consulta ¿Por qué el señor Montes González menciona que el proyecto fracasó?--
 - El señor Leonel Montes González, externa que el Comité Técnico Municipal lo integran la Lauren Salazar, el Topógrafo, el Ingeniero Municipal, el señor Jimmy Arias Dávila y otro funcionario que está indagando sobre la información socioeconómica que hay que agrega para el proyecto de ley, agrega que anteriormente también lo conformó la Ex Vice Alcaldesa.-----
- Señala que se encuentran en una posición de no mucha confianza, consulta ¿Si está el Concejo Municipal dará un apoyo?-----
- El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, le cede el espacio al señor Ronald Víquez Quesada.-----
- 4.** El señor Ronald Víquez Quesada, vecino de Barrio Morazán, no se hizo presente.-
- El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, le cede el espacio al señor Freddy Barrantes Díaz.-----
- 5.** El señor Freddy Barrantes Díaz, presenta el día de hoy una propuesta para modificar el escudo del cantón de Pérez Zeledón.-----
- El señor Barrantes solicita el apoyo para que se agreguen doce estrellas en la parte superior del escudo y de igual forma al escudo de la Municipalidad.
- Lo anterior por cuanto en el cantón de Pérez Zeledón está dividido en doce distritos y lo ideal es que ellos estén representados en nuestro escudo.

1 Dentro de la propuesta, la característica sería que en el escudo original se
2 mantenga y únicamente se le inserten doce estrellas de color dorado debidamente
3 centradas en forma de arco sobre la torre del escudo y debajo de la banda de la
4 leyenda que dice “Pérez Zeledón”, para ello, el señor Barrantes muestra la imagen
5 de la propuesta.

6
7 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal indica que le agrada el
8 diseño presentado y la nota que su persona leyó se incluya dentro de la
9 correspondencia y sea trasladada a la Comisión de Gobierno y Administración,
10 con el fin de hacer las diligencias necesarias con respecto a lo que se requiere
11 para que sea legalmente posible efectuar la modificación al escudo.

12
13 Añade que en el Concejo anterior se tuvo la iniciativa de que cada distrito tenga
14 su propio escudo y considera que hay que darle seguimiento para que el escudo
15 del cantón refleje a los doce distritos.

16
17 El señor Presidente cede la palabra al regidor José Luis Orozco Pérez, quien
18 felicitó al señor Barrantes Díaz por la iniciativa y considera que se debe dejar
19 abierta la posibilidad de que el cantón cuente con trece distritos, de ahí también
20 que en algún momento se incorpore una estrella más.

21
22 El señor Rafael Zúñiga Arias felicitó al señor Freddy Barrantes por la iniciativa y
23 le parece excelente ya que muchas veces se habla de problemas y no nos
24 ocupamos de cosas bonitas, por lo que le parece interesante el agregar las
25 estrellas al escudo y agradece al señor Presidente que esta propuesta sea
26 acogida y se efectúe el estudio pertinente para que esa propuesta se haga
27 realidad.

28
29 Para concluir, el señor Presidente agradece la visita al señor Freddy Barrantes y agrega
30 que en cuanto haya notificación respecto al escudo, se le informará.

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, le cede el espacio al señor Alonso Obando Cerdas.-----

6. El señor Alonso Obando Cerdas, Presidente de la Asociación de Desarrollo Integral de San Salvador, distrito de Barú, se hace presente en esta sesión con el fin de agradecer al señor Alcalde y a todo su equipo de trabajo por las labores realizadas en los caminos de su comunidad ya que a pesar de la pandemia, ha estado con las puertas abiertas.

Es por eso que hoy reconoce el buen trabajo llevado a cabo e insta a seguir adelante en beneficio del cantón.

El señor Presidente agradece la intervención realizada por el señor Obando Cerdas. A la vez reconoce el trabajo efectuado por el CONAVI en el boulevard que se ubica sobre la Carretera Interamericana, mismo que fue solicitado mediante moción presentada por su persona.

ARTÍCULO VII.
Asuntos de la Presidencia.

1. "MOCIÓN PRESENTADA POR EL SEÑOR ALCALDE JEFRY MONTOYA RODRÍGUEZ, PROPUESTA ACOGIDA POR EL SEÑOR HANZ CRUZ BENANBURG, CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN, CONSIDERANDO QUE:

1-Que mediante el acuerdo N° 3 de la sesión ordinaria 008-2020, aueurd'o3), celebrada el día 23 de junio del 2020, este Concejo Municipal aceptó la inversión por parte del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, dentro del marco de los Proyectos de Infraestructura Deportiva que promueve, para proceder a TRANSFERIR LOS FONDOS para la construcción del proyecto denominado

- 1
- "PISCINA OLÍMPICA", en el inmueble propiedad de esta Municipalidad, inscrito en
- 2
- el Registro de la propiedad, bajo el folio real número: 675799-000.-----
- 3
- 4
- 2-Que mediante el oficio ICODER-DGI-0188-09-2020, la señora Blanca Rosa
- 5
- Gutiérrez Porras en su calidad de Directora de la Dirección Administrativa y
- 6
- financiera del Instituto Costarricense del Deporte, solicita a este Gobierno Local
- 7
- que se valore la posibilidad de utilizar en proyecto de construcción de la piscina
- 8
- olímpica, el superávit de la Municipalidad que corresponde a los ₡2.609.097,79
- 9
- que corresponde a intereses generados por inversión de los recursos asignados
- 10
- por el ICODER para la remodelación del techo al Gimnasio del Polideportivo.-----
- 11
- 12
- 3-Que el artículo 71 del Código Municipal establece que la municipalidad podrá
- 13
- usar o disponer de su patrimonio mediante toda clase de actos o contratos
- 14
- permitidos por el Código Municipal o la Ley de la Contratación Administrativa, como
- 15
- idóneos para el cumplimiento de sus fines.-----
- 16
- 17
- 4-Que la promoción del deporte y la recreación es un objetivo prioritario dentro del
- 18
- Plan de Gobierno de esta Administración y siendo que la ejecución complementa
- 19
- el acuerdo adoptado por este Concejo Municipal para la construcción de la piscina
- 20
- olímpica, este acto contribuirá a cumplir con mayor eficacia los fines asignados por
- 21
- mandato legal.-----
- 22
- 23
- Mociono para que este Concejo adopte el siguiente acuerdo:
- 24
- Este Concejo Municipal acuerda:
- 25
- 26
- ACUERDO 03:** 1- Se autoriza el uso del superávit municipal que corresponde a
- 27
- ₡2.609.097,79 según las consideraciones de este acuerdo, para ser utilizados de
- 28
- manera estricta y específica en el proyecto de construcción de la piscina olímpica
- 29
- que promueve esta Municipalidad con el apoyo del ICODER, se autoriza al Alcalde
- 30
- a realizar las gestiones correspondientes.-----

Referente a esta Licitación Abreviada 2020LA-000020-0004611901, correspondiente a la “Compra de materiales y servicio de estabilización de base para el mejoramiento de superficie de ruedo a base de pavimento flexible El Águila - Las Delicias, camino 1-19-

0101, Distrito Pejibaye”, cuya apertura de ofertas se realizó el día 28 de octubre del año 2020, hasta las diez horas con un minuto (10:01 a.m.), según consta en el expediente electrónico del SICOP, presentándose 9 ofertas, entre ellas, las de los proveedores: Quebradores del Sur de Costa Rica S.A., Constructora Meco S.A., Diunytra S.A., Ferretería Palmares S.A., Almacenes El Colono S.A., Grupo Empresarial El Almendro S.A., Proveeduría Global GABA S.A., Constructora Hermanos Brenes S.A., y ALSO Frutales S.A.-----

Con base en el análisis de las ofertas efectuado por la Proveeduría Municipal y por la oficina de Gestión Vial Municipal, el cual consta en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas, legales y administrativas establecidas en el cartel de licitación, por tanto, se procedió con la evaluación de las ofertas según los rubros de calificación establecidos en el cartel respectivo y con ello a la adjudicación de ésta contratación.-----

Por lo tanto, ésta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:
Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 04: Que una vez analizada la información suministrada en el expediente electrónico de la Licitación Abreviada 2020LA-000020-0004611901 (SICOP) y en apego a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, las condiciones administrativas, legales y técnicas establecidas en el cartel de licitación y de acuerdo con la mejor oferta calificada, según los parámetros de evaluación contemplados en el cartel respectivo, adjudicar éste proceso licitatorio de la siguiente manera:

- A la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **tres-ciento uno-cero noventa y un mil trescientos noventa y cuatro-**, las siguientes líneas: De la N°12 a la N°15 por un monto total de quinientos cincuenta y cuatro mil setenta colones con cero céntimos **(¢554,070.00)**.-----

- 1 • A la empresa **CONSTRUCTORA HERMANOS BRENES S.A.**, cédula jurídica
2 **tres-ciento uno-ciento setenta y dos mil novecientos treinta y ocho**, la
3 siguiente línea: Línea N°16 por un monto total de trece millones trescientos
4 noventa y ocho mil ochocientos noventa y cuatro colones con cero céntimos
5 **(¢13,398,894.00)**.-----
6
 - 7 • A la empresa **FERRETERIA PALMARES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica
8 **tres-ciento uno-ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro-**, la
9 siguiente línea: De la línea N°8 a la N°11, por un monto total de veintisiete mil
10 ochocientos sesenta y cuatro colones con cero céntimos **(¢27,864.00)**.-----
11
 - 12 • A la empresa **QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA SOCIEDAD**
13 **ANONIMA**, cédula jurídica **-tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil**
14 **setecientos cincuenta-**, las siguientes líneas: De la N°1 a la N°6, por un monto
15 total de doscientos treinta y seis millones cuatrocientos cincuenta y cinco mil
16 setecientos setenta y cinco colones con cero céntimos **(¢236,455,775.00)**.-----
17
 - 18 • A la empresa **DIUNYTRA S.A.**, cédula jurídica **tres-ciento uno-trescientos**
19 **veintiocho mil ochocientos dieciséis-**, la siguiente línea: La N°7, por un monto
20 total de siete millones cuatrocientos sesenta y cuatro mil trescientos ochenta
21 colones con cero céntimos **(¢7,464,380.00)**.-----
22
- 23 Solicitamos **adjudicación en firme y acuerdo de pago** por los montos y a nombre
24 de las empresas antes citadas y que el pago sea realizado en el momento en que
25 ésta Administración Municipal haya recibido a satisfacción los materiales y
26 servicios adjudicados, así como la **autorización al señor Alcalde para que firme**
27 **el o los contratos respectivos, según corresponda**, con la o las empresas
28 adjudicadas.-----
29
- 30 Se solicita acuerdo definitivamente aprobado.”-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Licitaciones el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Licitaciones, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

3. “INFORME DE LA COMISIÓN DE LICITACIONES SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: PROVEEDURIA-ALCALDÍA MUNICIPAL.-----

DICTAMEN

Referente a esta Licitación Abreviada 2020LA-000019-0004611901, correspondiente a la “Compra de materiales y servicio de estabilización de base para el mejoramiento de superficie de ruedo a base de pavimento flexible Cristo Rey - Mollejones, camino 1-19-0096, Distrito Platanares”, cuya apertura de ofertas se realizó el día 28 de octubre del año 2020, hasta las diez horas con un minuto (10:01 a.m.), según consta en el expediente electrónico del SICOP, presentándose 9 ofertas, entre ellas las de los proveedores: Quebradores del Sur de Costa Rica S.A., Constructora Meco S.A., Diunytra S.A., Ferretería Palmares S.A., Almacenes El Colono S.A., Grupo Empresarial El Almendro S.A., Proveeduría Global GABA S.A., Constructora Hermanos Brenes S.A., y ALSO Frutales S.A.-----

Con base en el análisis de las ofertas efectuado por la Proveeduría Municipal y por la oficina de Gestión Vial Municipal, el cual consta en el expediente electrónico del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), las ofertas presentadas cumplen con las especificaciones técnicas, legales y administrativas establecidas en el cartel de licitación, por tanto, se procedió con la evaluación de las ofertas según los rubros de calificación establecidos en el cartel respectivo y con ello a la adjudicación de ésta contratación.-----

Por lo tanto, ésta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 05: Que una vez analizada la información suministrada en el expediente electrónico de la Licitación Abrevida 2020LA-000019-0004611901 (SICOP) y en apego a lo que establece la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, las condiciones administrativas, legales y técnicas establecidas en el cartel de licitación y de acuerdo con la mejor oferta calificada, según los parámetros de evaluación contemplados en el cartel respectivo, adjudicar éste proceso licitatorio de la siguiente manera:

- A la empresa **GRUPO EMPRESARIAL EL ALMENDRO SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **tres-ciento uno-cero noventa y un mil trescientos noventa y cuatro-**, las siguientes líneas: De la N°12 a la N°15 por un monto total de quinientos cuarenta y cuatro mil ochocientos treinta colones con cero céntimos **(¢544,830.00)**.-----
- A la empresa **CONSTRUCTORA HERMANOS BRENES S.A.**, cédula jurídica **tres-ciento uno-ciento setenta y dos mil novecientos treinta y ocho,** la siguiente línea: Línea N°16 por un monto total de siete millones ochocientos cincuenta y un mil ochocientos colones con cero céntimos **(¢7,851,800.00)**.-----
- A la empresa **FERRETERIA PALMARES SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **tres-ciento uno-ciento ochenta y un mil novecientos sesenta y cuatro-**, la siguiente línea: De la línea N°8 a la N°11, por un monto total de veintisiete mil ochocientos sesenta y cuatro colones con cero céntimos **(¢27,864.00)**.-----
- A la empresa **QUEBRADORES DEL SUR DE COSTA RICA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula jurídica **-tres-ciento uno-ciento ochenta y cinco mil setecientos cincuenta-**, las siguientes líneas: De la N°1 a la N°6, por un monto

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- total de ciento veintidós millones ochocientos catorce mil doscientos cuarenta colones con cero céntimos **(¢122,814,240.00)**.-----
- A la empresa **DIUNYTRA S.A.**, cédula jurídica **tres-ciento uno-trescientos veintiocho mil ochocientos dieciséis-**, la siguiente línea: La N°7, por un monto total de cuatro millones ochocientos cinco mil ochenta colones con cero céntimos **(¢4,805,080.00)**.-----
- Solicitamos **adjudicación en firme y acuerdo de pago** por los montos y a nombre de las empresas antes citadas y que el pago sea realizado en el momento en que ésta Administración Municipal haya recibido a satisfacción los materiales y servicios adjudicados, así como la **autorización al señor Alcalde para que firme el o los contratos respectivos, según corresponda**, con la o las empresas adjudicadas.
- Se solicita acuerdo definitivamente aprobado.”-----
- El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Licitaciones el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----
- De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Licitaciones, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME**.-----
- Comuníquese a la Administración Municipal.-----
- 4. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Mario Bonilla Bonilla.**-----
- DICTAMEN**
- ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Mario Bonilla Bonilla presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá

interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0316 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el

día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Bonilla Bonilla el día 11 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0636-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0148 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Mario Bonilla Bonilla fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Mario Bonilla Bonilla por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 06: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Mario Bonilla Bonilla, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso

Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

5. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Naily Barrantes Vargas.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Noily Barrantes Vargas presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0315 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Barrantes Vargas el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0635-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 146 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Noily Barrantes Vargas fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Noily Barrantes Vargas por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 07: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Noily Barrantes Vargas, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

6. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Jairon Fabián Navarro Arias.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jairon Fabián Navarro Arias presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en

contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación

del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0270 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Navarro Arias el día 11 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0594-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0064 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jairon Fabián Navarro Arias fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jairon Fabián Navarro Arias por encontrarse extemporáneo.

Por tanto:

- 1 Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:
- 2
- 3 Este Concejo Municipal acuerda:
- 4 **ACUERDO 08:** 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la
- 5 sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra
- 6 del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año
- 7 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del
- 8 señor Jairon Fabián Navarro Arias, lo anterior con fundamento en las normas legales y
- 9 del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----
- 10
- 11 2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso
- 12 Administrativo.-----
- 13
- 14 3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso
- 15 Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que
- 16 señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso
- 17 Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se
- 18 dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después
- 19 de dictada la resolución.-----
- 20
- 21 Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----
- 22
- 23 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen
- 24 de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con
- 25 nueve votos.-----
- 26
- 27 De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de
- 28 someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala
- 29 mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
- 30 Comuníquese a la Administración Municipal.-----

7. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Daisy Valverde Monge.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión
ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del
acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año
2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-
2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de
los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-
2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-
2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario
del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en
representación legal de la señora Daisy Valverde Monge presentó formal recurso de
revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo
5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en
contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre
del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con
apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162

y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se

interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0306 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Valverde Monge el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0622-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0119 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Daisy Valverde Monge fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Daisy Valverde Monge por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 09: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra

del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Daisy Valverde Monge, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

8. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Ronald Navarro Vargas.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Ronald Navarro Vargas presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0270 del

expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Navarro Vargas el día 04 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0593-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0062 del expediente administrativo ADM-011-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Ronald Navarro Vargas fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Ronald Navarro Vargas por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 10: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Ronald Navarro Vargas, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3.

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

Comuníquese a la Administración Municipal.-----

9. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Gennar Cordero Valverde.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

1 **Resultando:**

2 PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-

3 2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de

4 los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-

5 2019.-----

6

7 SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-

8 2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario

9 del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

10

11 TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en

12 representación legal del señor Gennar Cordero Valverde presentó formal recurso de

13 revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo

14 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en

15 contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre

16 del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

17

18 **Considerando:**

19 PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con

20 apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162

21 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados

22 directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y

23 apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan

24 lo siguiente:

25

26 “Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión

27 de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá

28 interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de

29 revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones

30 jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

1 “Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán
2 interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

3
4 La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar
5 fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

6
7 (...)”

8
9 Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar
10 decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso
11 interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron
12 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
13 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
14 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
15 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
16 mencionado líneas atrás.-----

17
18 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
19 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
20 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
21 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató
22 que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el
23 día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día
24 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0289 del
25 expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma
26 fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el
27 día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Cordero Valverde el día
28 11 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0599-19-SSC, según
29 consta en el acta de notificación visible a folio 0075 del expediente administrativo ADM-
30 011-19-SSC.-----

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gennar Cordero Valverde fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.
- Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gennar Cordero Valverde por encontrarse extemporáneo.-----
- Por tanto:
- Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:
- Este Concejo Municipal acuerda:
- ACUERDO 11:** 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gennar Cordero Valverde, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----
2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----
3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.** Comuníquese a la Administración Municipal.

10. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Alicia Mena Rivera.

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Alicia Mena Rivera presentó formal recurso de

revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron

1 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
2 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
3 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
4 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
5 mencionado líneas atrás.-----
6
7 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
8 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
9 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
10 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató
11 que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el
12 día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día
13 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0288 del
14 expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma
15 fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el
16 día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Mena Rivera el día
17 20 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0597-19-SSC, según
18 consta en el acta de notificación visible a folio 0071 del expediente administrativo ADM-
19 011-19-SSC.-----
20
21 Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros
22 Ramírez en representación legal de la señora Alicia Mena Rivera fue presentado el día
23 de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha
24 impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra
25 sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.
26
27 Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por
28 ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto
29 Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Alicia Mena Rivera por
30 encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 12: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Alicia Mena Rivera, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

Comuníquese a la Administración Municipal.-----

11. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Edgar Jara Naranjo.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión
ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del
acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año
2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-
2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de
los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-
2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-
2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario
del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en
representación legal del señor Edgar Jara Naranjo presentó formal recurso de
revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo
5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en
contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre
del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con
apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162

y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se

interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0297 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Jara Naranjo el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0613-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0101 del expediente administrativo ADM-011-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Edgar Jara Naranjo fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Edgar Jara Naranjo por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 13: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra

del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Edgar Jara Naranjo, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

12. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Gerardo Cruz Navarro.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gerardo Cruz Navarro presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá

interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0283 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el

día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Cruz Navarro el día 11 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0589-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0054 del expediente administrativo ADM-011-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gerardo Cruz Navarro fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gerardo Cruz Navarro por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 14: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Gerardo Cruz Navarro, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.** Comuníquese a la Administración Municipal.

13. "INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Johnny Gamboa Chacón.

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de

los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Johnny Gamboa Chacón presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----
(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0284 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Gamboa Chacón el día 04 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0590-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0056 del expediente administrativo ADM-011-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Johnny Gamboa Chacón fue presentado el

día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende SE RECHAZA el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Johnny Gamboa Chacón por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 15: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Johnny Gamboa Chacón, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.** Comuníquese a la Administración Municipal.

14. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: José Manuel Picado Núñez.

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.

1 TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en
2 representación legal del señor José Manuel Picado Núñez presentó formal recurso de
3 revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo
4 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en
5 contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre
6 del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

7
8 **Considerando:**

9 PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con
10 apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162
11 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados
12 directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y
13 apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan
14 lo siguiente:

15
16 “Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión
17 de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá
18 interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de
19 revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones
20 jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

21
22 “Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán
23 interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

24
25 La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar
26 fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----
27 (...)”

28 Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar
29 decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso
30 interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron

1 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
2 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
3 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
4 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
5 mencionado líneas atrás.-----

6
7 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
8 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
9 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
10 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató
11 que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el
12 día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día
13 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0285 del
14 expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma
15 fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el
16 día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Picado Núñez el día 04
17 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0592-19-SSC, según consta
18 en el acta de notificación visible a folio 0060 del expediente administrativo ADM-011-19-
19 SSC.-----

20
21 Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros
22 Ramírez en representación legal del señor José Manuel Picado Núñez fue presentado
23 el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha
24 impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra
25 sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

26
27 Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por
28 ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto
29 Matamoros Ramírez en representación legal del señor José Manuel Picado Núñez por
30 encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 16: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor José Manuel Picado Núñez, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

Comuníquese a la Administración Municipal.

15. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Luis Alberto Montoya Solís.

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión
ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del
acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año
2019.

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-
2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de
los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-
2019.

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-
2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario
del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en
representación legal del señor Luis Alberto Montoya Solís presentó formal recurso de
revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo
5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en
contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre
del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se

interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0287 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Montoya Solís el día 04 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0596-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0069 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Luis Alberto Montoya Solís fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Luis Alberto Montoya Solís por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 17: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra

del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Luis Alberto Montoya Solís, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

16. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Claudia Otárola Benavides.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Claudia Otárola Benavides presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá

interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0320 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Otárola Benavides

el día 11 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0642-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0158 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Claudia Otárola Benavides fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende SE **RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Claudia Otárola Benavides por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 18: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Claudia Otárola Benavides, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que

1 señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso
2 Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se
3 dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después
4 de dictada la resolución.-----

5 Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

6
7 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen
8 de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con
9 nueve votos.-----

10
11 De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de
12 someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala
13 mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

14 Comuníquese a la Administración Municipal.-----

15
16 **17. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO**
17 **PLANTEADO POR: Cesar Augusto Gonzáles Ospina.**-----

18
19 **DICTAMEN**

20
21 ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión
22 ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del
23 acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año
24 2019.-----

25
26 **Resultando:**

27 PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-
28 2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de
29 los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-
30 2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----
TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Cesar Augusto Gonzáles Ospina presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0325 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Gonzáles Ospina el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0647-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0168 del expediente administrativo ADM-011-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Cesar Augusto Gonzáles Ospina fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se

encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-----

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Cesar Augusto Gonzáles Ospina por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:
Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 19: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Cesar Augusto Gonzáles Ospina, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----
De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

18. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: María Ángela Arias Zúñiga.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora María Ángela Arias Zúñiga presentó formal recurso de

revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron

1 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
2 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
3 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
4 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
5 mencionado líneas atrás.-----
6
7 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
8 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
9 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
10 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató
11 que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el
12 día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día
13 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0293 del
14 expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma
15 fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el
16 día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Arias Zúñiga el día
17 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0626-19-SSC, según
18 consta en el acta de notificación visible a folio 0127 del expediente administrativo ADM-
19 012-19-SSC.-----
20
21 Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros
22 Ramírez en representación legal de la señora María Ángela Arias Zúñiga fue presentado
23 el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha
24 impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra
25 sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.
26
27 Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por
28 ende SE RECHAZA el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto
29 Matamoros Ramírez en representación legal de la señora María Ángela Arias Zúñiga por
30 encontrarse extemporáneo.-----

- 1
- 2
- 3
- 4
- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28
- 29
- 30
- Por tanto:**
- Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:
- Este Concejo Municipal acuerda:
- ACUERDO 20:** 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora María Ángela Arias Zúñiga, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----
2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----
3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----
- Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----
- El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----
- De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

Comuníquese a la Administración Municipal.-----

19. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Rebeca Segura Sibaja.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Rebeca Segura Sibaja presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se

interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0275 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Segura Sibaja el día 12 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0608-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0091 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Rebeca Segura Sibaja fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria. Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Rebeca Segura Sibaja por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 21: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra

del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Rebeca Segura Sibaja, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

20. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Sandra Sibaja Corrales.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Sandra Sibaja Corrales presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0295 del

expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Sibaja Corrales el día 12 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0610-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0095 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Sandra Sibaja Corrales fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria. Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende SE RECHAZA el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Sandra Sibaja Corrales por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:
Este Concejo Municipal acuerda:

- ACUERDO 22:** 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Sandra Sibaja Corrales, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----
2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.** Comuníquese a la Administración Municipal.

21. "INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Miriam Ángulo Valverde.

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Miriam Ángulo Valverde presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

1 “Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán
2 interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

3
4 La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar
5 fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

6
7 (...)”

8
9 Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar
10 decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso
11 interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron
12 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
13 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
14 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
15 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
16 mencionado líneas atrás.-----

17
18 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
19 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
20 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
21 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató
22 que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el
23 día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día
24 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0272 del
25 expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma
26 fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el
27 día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Ángulo Valverde el
28 día 04 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0606-19-SSC, según
29 consta en el acta de notificación visible a folio 0087 del expediente administrativo ADM-
30 012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Miriam Ángulo Valverde fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende SE RECHAZA el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Miriam Ángulo Valverde por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 23: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Miriam Ángulo Valverde, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se

dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

22. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Roxana Salguero Calderón.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

1 TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en
2 representación legal de la señora Roxana Salguero Calderón presentó formal recurso
3 de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del
4 artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año
5 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29
6 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

7
8 **Considerando:**

9 PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con
10 apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162
11 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados
12 directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y
13 apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan
14 lo siguiente:

15
16 “Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión
17 de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá
18 interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de
19 revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones
20 jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----
21

22 “Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán
23 interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----
24

25 La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar
26 fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----
27 (...)”

28 Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar
29 decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso
30 interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron

1 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
2 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
3 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
4 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
5 mencionado líneas atrás.-----

6
7 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
8 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
9 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
10 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató
11 que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el
12 día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día
13 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0273 del
14 expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma
15 fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el
16 día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Salguero Calderón
17 el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0614-19-SSC,
18 según consta en el acta de notificación visible a folio 0103 del expediente administrativo
19 ADM-012-19-SSC.-----

20
21 Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros
22 Ramírez en representación legal de la señora Roxana Salguero Calderón fue presentado
23 el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha
24 impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra
25 sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

26
27 Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por
28 ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto
29 Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Roxana Salguero Calderón
30 por encontrarse extemporáneo.-----

1 **Por tanto:**

2

3 Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

4

5 Este Concejo Municipal acuerda:

6

7 **ACUERDO 24:** 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la

8 sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra

9 del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año

10 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de

11 la señora Roxana Salguero Calderón, lo anterior con fundamento en las normas legales

12 y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

13

14 2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso

15 Administrativo.-----

16 3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso

17 Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que

18 señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso

19 Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se

20 dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después

21 de dictada la resolución.-----

22

23 Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

24

25 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen

26 de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con

27 nueve votos.-----

28 De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de

29 someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala

30 mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

Comuníquese a la Administración Municipal.-----

23. “MOCIÓN DE ORDEN PRESENTADA POR: El regidor Hanz Cruz Benamburg.-

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, solicita extender hasta 30 minutos más la sesión municipal, con el fin de terminar de atender los documentos que se tramitan en Asuntos de la Presidencia.-----

El regidor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación la dispensa de trámite de comisión, de la moción presentada por su persona.-----

ACUERDO 25: Aprobar la moción de orden presentada por regidor Hanz Cruz Benamburg, se aprueba con ocho votos. Se consigna el voto negativo del regidor Oldin Quirós González.-----

24. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Jokeda del Sur S.A.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de Jokeda del Sur S.A. presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0307 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a Jokeda del Sur S.A. el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0623-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0121 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de Jokeda del Sur S.A. fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de Jokeda del Sur S.A. por encontrarse extemporáneo.

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 26:1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de Jokeda del Sur S.A., lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

25. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Kenia Delgado Navarro.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kenia Delgado Navarro presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en

contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución

administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0300 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Delgado Navarro el día 12 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0617-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0109 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kenia Delgado Navarro fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria. Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kenia Delgado Navarro por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 27: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kenia Delgado Navarro, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

Comuníquese a la Administración Municipal.-----

26. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Hermelinda Navarro Acuña.

1 **DICTAMEN**

2

3 ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión

4 ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

5 acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año

6 2019.-----

7

8 **Resultando:**

9 PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-

10 2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de

11 los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-

12 2019.-----

13

14 SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-

15 2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario

16 del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

17

18 TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en

19 representación legal de la señora Hermelinda Navarro Acuña presentó formal recurso

20 de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del

21 artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año

22 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29

23 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

24

25 **Considerando:**

26

27 PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con

28 apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162

29 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados

30 directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y

1 apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan
2 lo siguiente:

3
4 “Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión
5 de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá
6 interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de
7 revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones
8 jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

9
10 “Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán
11 interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

12
13 La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar
14 fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

15
16 (...)”

17
18 Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar
19 decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso
20 interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron
21 interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del
22 acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación
23 del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución
24 administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya
25 mencionado líneas atrás.-----

26
27 SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y
28 contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se
29 interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el
30 análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató

que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0299 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Navarro Acuña el día 12 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0616-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0107 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Hermelinda Navarro Acuña fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Hermelinda Navarro Acuña por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 28: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año

2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Hermelinda Navarro Acuña, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

27. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Leonel Calderón Amador.

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Leonel Calderón Amador presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá

interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0298 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Calderón Amador el día

11 de diciembre del año 2019, según documento número TRA-0615-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0105 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Leonel Calderón Amador fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Leonel Calderón Amador por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 29: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Leonel Calderón Amador, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que

1 señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso
2 Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se
3 dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después
4 de dictada la resolución.-----

5 Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

6
7 El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen
8 de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con
9 nueve votos.-----

10
11 De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de
12 someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala
13 mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----

14 Comuníquese a la Administración Municipal.-----

15
16 **28. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO**
17 **PLANTEADO POR: Kattia Corrales Zeledón.**-----

18
19 **DICTAMEN**

20
21 ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión
22 ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del
23 acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año
24 2019.-----

25
26 **Resultando:**

27 PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-
28 2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de
29 los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-
30 2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----
TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kattia Corrales Zeledón presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0272 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado a la señora Corrales Zeledón el día 12 de diciembre del año 2019, según documento número TRA-0607-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0089 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kattia Corrales Zeledón fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kattia Corrales Zeledón por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 30: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal de la señora Kattia Corrales Zeledón, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

29. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO
PLANTEADO POR: Carlos Cordero Monge.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Cordero Monge presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en

contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación

del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0327 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Cordero Monge el día 05 de diciembre del año 2019 según documento número TRA-0650-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0174 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Cordero Monge fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Cordero Monge por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 31: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Cordero Monge, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**

Comuníquese a la Administración Municipal.

30. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Carlos Omar Murcia López.

1 **DICTAMEN**

2

3 ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión

4 ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

5 acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año

6 2019.-----

7

8 **Resultando:**

9

10 PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-

11 2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de

12 los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-

13 2019.-----

14

15 SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-

16 2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario

17 del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

18

19 TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en

20 representación legal del señor Carlos Omar Murcia López presentó formal recurso de

21 revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo

22 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en

23 contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre

24 del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

25

26 **Considerando:**

27

28 PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con

29 apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162

30 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados

directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el

análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0278 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Murcia López el día 05 de diciembre del año 2019, según documento número TRA-0640-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 154 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Omar Murcia López fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende SE RECHAZA el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Omar Murcia López por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

ACUERDO 32: 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra

del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Carlos Omar Murcia López, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----

2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----

3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado".-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

31. “INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS SOBRE ASUNTO PLANTEADO POR: Jorge Delgado Navarro.-----

DICTAMEN

ASUNTO: Resolución de recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del

acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019.-----

Resultando:

PRIMERO: Que, el Concejo Municipal mediante el artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014, procedió a aprobar el monto de los alquileres de los locales del Mercado Municipal que regirán para el quinquenio 2015-2019.-----

SEGUNDO: Que, el Concejo Municipal, mediante acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, procedió a aprobar el Estudio Tarifario del Mercado Municipal, para las tarifas del Quinquenio 2020-2024.-----

TERCERO: Que, inconforme con lo anterior, el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jorge Delgado Navarro presentó formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio ante este Concejo Municipal, en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, mismo que se resuelve a continuación:

Considerando:

PRIMERO: Sobre el plazo de ley para interponer formal recurso de revocatoria con apelación en subsidio. Deviene imperioso señalar, que de acuerdo a los numerales 162 y 165 del Código Municipal, cuando se esté ante acuerdos municipales que emanados directamente del Concejo Municipal podrán interponerse los recursos de revocatoria y apelación en el plazo de cinco días una vez notificado el acto, dichos artículos expresan lo siguiente:

“Artículo 162. - En la forma prevista en el código, los concejales podrán solicitar revisión de los acuerdos municipales tomados por el Concejo, y el alcalde municipal podrá

interponer veto. Por parte de los interesados, cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación, el extraordinario de revisión y ejercer las acciones jurisdiccionales reguladas por las leyes. (El énfasis no pertenece al original).-----

“Artículo 165.-Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.-----

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto. (El énfasis no pertenece al original).-----

(...)”

Una vez claros con lo recién transcrito, en donde se contempla la posibilidad de impugnar decisiones adoptadas por el Concejo Municipal, es menester entrar a valorar si el recurso interpuesto sea la revocatoria o la apelación; o ambos de forma subsidiaria fueron interpuestos dentro del plazo de ley de los cinco días hábiles, el cual dependiendo del acto administrativo recurrible comienza a correr a partir del día siguiente de la notificación del mismo. De esta forma en el considerando siguiente de la presente resolución administrativa se va a analizar si el recurrente interpuso su escrito dentro del término ya mencionado líneas atrás.-----

SEGUNDO: Caso concreto. Ahora bien, de acuerdo a lo desarrollado de forma clara y contundente en los párrafos anteriores, que los recursos de revocatoria o apelación se interpondrán únicamente dentro del quinto día, motivo por el cual de acuerdo con el análisis efectuado de manera pormenorizada por este Órgano Colegiado se constató que en el caso del acuerdo del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 fue debidamente notificado al aquí recurrente el día 26 de noviembre de 2014 según consta en el acta de notificación visible a folio 0275 del expediente administrativo ADM-013-14-SSC. Asimismo, se logró comprobar de forma fehaciente que en el caso del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el

día 29 de octubre del año 2019, el mismo fue notificado al señor Delgado Navarro el día 04 de diciembre del año 2019, según documento número TRA-0625-19-SSC, según consta en el acta de notificación visible a folio 0125 del expediente administrativo ADM-012-19-SSC.-----

Así las cosas, es claro que el recurso de revocatoria incoado por Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jorge Delgado Navarro fue presentado el día de 26 de octubre del año 2020, tal y como consta en sello de recibido de dicha impugnación, situación de la cual se desprende con meridiana claridad que se encuentra sobradamente fuera del plazo de ley para poder presentar formal recurso de revocatoria.-

Ante esta situación, esta representación no entra a valorar las cuestiones de fondo y por ende **SE RECHAZA** el recurso de revocatoria presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jorge Delgado Navarro por encontrarse extemporáneo.-----

Por tanto:

Esta comisión recomienda al Concejo, tomar el siguiente acuerdo:

Este Concejo Municipal acuerda:

- ACUERDO 33:** 1. Rechazar el recurso de revocatoria en contra del artículo 5), de la sesión ordinaria 237-2014, celebrada el día 18 de noviembre del año 2014 y en contra del acuerdo 12) de la sesión ordinaria 183-2019, celebrada el día 29 de octubre del año 2019, presentado por el señor Roberto Matamoros Ramírez en representación legal del señor Jorge Delgado Navarro, lo anterior con fundamento en las normas legales y del ordenamiento jurídico vigente y citado.-----
2. Elevar el recurso de apelación interpuesto ante el Tribunal Contencioso Administrativo.-----
3. De conformidad con el artículo 190 inciso 2) del Código Procesal Contencioso Administrativo, se emplaza a la parte recurrente, por el plazo de cinco días, para que señale lugar para notificaciones ante la Sección Tercera del Tribunal Contencioso

Administrativo, bajo apercibimiento de que, si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con sólo el transcurso de veinticuatro horas después de dictada la resolución.-----

Se solicita acuerdo definitivamente aprobado”.-----

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, somete a votación el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos el cual se avala mediante acuerdo aprobado con nueve votos.-----

De forma posterior el señor Presidente Municipal, presenta moción de orden a fin de someter a votación en firme, el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, se avala mediante acuerdo definitivamente aprobado con nueve votos. **ACUERDO FIRME.**-----
Comuníquese a la Administración Municipal.-----

ARTÍCULO VIII.

Correspondencia.

No se leyó la correspondencia.

ARTÍCULO XI.

Cierre de la Sesión.

El señor Hanz Cruz Benamburg, Presidente Municipal, da por concluida la sesión municipal al ser las veintiún horas con treinta minutos.-----

Sr. Hanz Cruz Benamburg
Presidente Municipal

Sra. Gabriela Guillen Vargas
Secretaria Municipal a.i